

RESOLUCION N° 0202.

NEUQUÉN, 08ABR 2022

VISTO:

El Expediente OE Nº 7388-M-2013, adjuntos OE Nº 3040-M-2015, OE Nº 3079-M-2016 y recurso de reconsideración interpuesto por LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. CUIT N° 30-59849898-5 de fecha 22 de Febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Expedientes mencionados en el Visto la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén inicia a LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. CUIT N° 30-59849898-5, procedimiento de determinación tributaria de oficio, por Derechos por Publicidad y Propaganda previstos en los artículos 235°, 236° y 237° del Código Tributario Municipal vigente Ordenanza N° 10.383;

Que en fecha 21 de Octubre de 2013 el órgano Fiscal envía cédula al contribuyente, en la cual lo notifica del Detalle de Medios N° 79512, N° 76298, N° 76598, N° 76897, N° 77196, N° 77492 y N° 77787, respecto a la existencia de deuda tributaria de Pesos Veintinueve Mil Cuarenta y Cinco con 00/100 (\$ 29.045,00) por Derechos por Publicidad y Propaganda devengados durante los Ejercicios Fiscales 2007 a 2013 inclusive;

Que el 08 de Enero de 2014 contra el Detalle de Medios mencionado, la firma LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. presenta descargo impugnando la determinación tributaria de oficio, manifestando falta de publicación en el Boletín Oficial del Código Tributario Municipal y Ordenanzas Tarifarias; que resulta improcedente la obligación a constituir domicilio legal dentro de la ciudad de Neuquén; prescripción de los períodos fiscales 2007 y 2008; nulidad del procedimiento por la privación del ejercicio de su derecho de defensa y del debido proceso; ilegalidad por falta de causa y de motivación suficiente de la notificación realizada; nulidad del

Cra.MÓNICA G. PESCE SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



acto administrativo por falta de elementos que permitan su identificación; falta de acompañamiento de las actas de relevamiento en la notificación; niega ser sujeto pasivo ya que no realiza o ni ha realizado publicidad dentro del ejido de la Municipalidad de Neuquén; que la Municipalidad no puede efectuar control sobre ellas marcas y publicidades relacionadas con las marcas, debido a que escapa a su competencia, el cual es realizado por el falta de legitimación del municipio para percibir derechos por publicidad y propaganda que se encuentre ubicada en el interior de los locales comerciales; inconstitucionalidad del tributo en mérito por gravar con una tasa no existiendo contraprestación de servicio por parte del Municipio; violación de la Ley de Coparticipación Federal; violación del derecho de defensa y del debido proceso en la aplicación de la multa por inicio tardío del sumario; improcedencia de la aplicación de la multa del art. 149°) del C.T.M.V. por existencia de error excusable prevista en el art. 150°) del C.T.M.V.; improcedencia en la aplicación de la multa por inexistencia del aspecto objetivo y subjetivo; inconstitucionalidad por violación a la garantía de libertad de expresión por exigir autorización previa para poder publicitar los productos de LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A.

Que en fecha 26 de Marzo de 2014, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 83783/14 correspondiente al período fiscal 2014, en la que consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Cinco Mil Cuarenta y Tres con 75/100 (\$ 5.043,75.-);

Que el 31 de Julio de 2014 la firma LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. contesta nuevamente, con iguales argumentos a los presentados en fecha 08 de Enero de 2014, agregando ilegítima delegación de facultades en materia tributaria de la Municipalidad de Neuquén;

Que en fecha 30 de Marzo de 2015, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 87766/15 correspondiente al período fiscal

Cra. MÓNICA G. PESCE SUBSECRETARIA DE INGRESOS HÚBLICOS ME INICIPALIDAD DE NEUQUÉN



2015, en la que consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Ocho Mil Doscientos Sesenta y Uno con 25/100 (\$ 8.261,25);

Que LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. contesta nuevamente en fecha 20 de Agosto de 2015 con iguales argumentos a los presentados en fecha 31 de Julio de 2014, agregando improcedencia de la pretensión de la Municipalidad de Neuquén de responsabilizar a LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. en forma solidaria por la publicidad colocada por terceros al no existir conexión razonable con la realización del hecho imponible; violación del derecho de defensa y del debido proceso en la aplicación de la multa por inicio tardío del sumario; improcedencia en la aplicación de la multa por inexistencia del aspecto objetivo y subjetivo;

Que en fecha 30 de Junio de 2016, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 90727/16 correspondiente al período fiscal 2016, en la que consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 75/100 (\$ 10.478,75);

Que con fecha 28 de Septiembre de 2016 la firma LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. contesta nuevamente, con iguales argumentos a los presentados en fecha 20 de Agosto de 2015, agregando inexistencia de la fecha de realización del relevamiento de los medios publicitarios reclamados para el período fiscal 2015; vulneración al derecho de defensa por presumir la existencia de elementos publicitarios constatados en otro período para utilizarlos para el reclamo de una obligación tributaria de períodos fiscales posteriores o anteriores; improcedencia de la aplicación de la multa del art. 149°) del C.T.M.V. por existencia de error excusable prevista en el art. 150°) del C.T.M.V.;

Que en fecha 07 de Agosto de 2017, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 161288/17 correspondiente al período fiscal

Cra. MÓNICA G. PESCE SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



2017, en la que consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Once Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 50/100 (\$ 11.687,50);

Que LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. contesta nuevamente en fecha 30 de Enero de 2018 con iguales argumentos a los presentados en fecha 28 de Septiembre de 2016 agregando que los importes y/o conceptos reclamados carecen de base cierta para la determinación realizada siendo utilizada una base presunta y arbitraria; falta de precisiones respecto de los montos liquidados en relación a cada espacio publicitario relevado; ilegítima delegación de facultades en materia tributaria de la Municipalidad de Neuquén;

Que a fojas R-309/R-311 y vta. toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen Legal, en que concluye que el Código Tributario Municipal establece dentro de sus facultades y competencia territorial, en su artículo 235°) los actos sujetos a gravamen; que el recurrente resulta sujeto pasivo de la obligación tributaria; que el recurrente resulta sujeto pasivo de la obligación tributaria; que el Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación, otorgando un plazo para ejercer su derecho de defensa antes de determinar su deuda tributaria; que el recurrente resulta beneficiario directo de las publicidades constatadas; que sugiere el rechazo de los planteos presentados por la firma LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A.:

Que a través de la Disposición N° 82/2018 de la Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos se dispone el rechazo de los descargos interpuestos, determinándose en consecuencia que LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. es responsable del pago de la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Tres con 10/100 (\$ 61.673,10.-) en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda por el período fiscal 2013 a 2017 inclusive, y la suma de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$ 6.000,00.-) en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas por el período fiscal 2013 a 2017 inclusive, conforme a disposiciones del Código Tributario Municipal y se ordena contra el contribuyente la apertura de sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en los artículos 179°), 182°) y ccs.;

Cro. MÓNICA G. PESCE SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS MI INICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que contra la Disposición N° 82/2018, el 22 de Febrero de 2019, LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A. presenta recurso de reconsideración impugnando la determinación tributaria de oficio, manifestando nulidad del procedimiento administrativo por falta de causa y de motivación suficiente; falta de acompañamiento de las actas de relevamiento en la notificación; nulidad del procedimiento por la privación del ejercicio de su derecho de defensa y del debido proceso; que los importes y/o conceptos reclamados carecen de base cierta para la determinación realizada siendo utilizada una base presunta y arbitraria; falta de precisiones respecto de los montos liquidados en relación a cada espacio publicitario relevado; ilegítima delegación de facultades en materia tributaria de la Municipalidad de Neuquén; vulneración al derecho de defensa por presumir la existencia de elementos publicitarios constatados en otro período para utilizarlos para el reclamo de una obligación tributaria de períodos fiscales posteriores o anteriores; falta de notificación de los Detalles de Medios del período 2013; violación del derecho de defensa y del debido proceso en la aplicación de la multa del art. 152°) C.T.M.V. sin sumario previo; niega ser sujeto pasivo ya que no realiza o ni ha realizado publicidad dentro del ejido de la Municipalidad de Neuquén; que la Municipalidad no puede efectuar control sobre ellas marcas y publicidades relacionadas con las marcas, debido a que escapa a su competencia, el cual es realizado por el INPI; violación de la Ley de Coparticipación Federal; falta de legitimación del municipio para percibir derechos por publicidad y propaganda que se encuentre ubicada en el interior de los locales comerciales; improcedencia de la aplicación de la multa del art. 149°) del C.T.M.V. por falta de configuración del elemento subjetivo de la infracción; improcedencia de la aplicación de la multa del art. 149°) del C.T.M.V. por existencia de error excusable prevista en el art. 150°) del C.T.M.V.;

Que a fojas R-364/R-367 de los Expedientes de referencia, obra Dictamen Legal N° 269-20 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos reproduciendo los mismos razonamientos esgrimidos en fojas 309/311 y vta., incorporando además que el proceso administrativo se llevó a cabo siguiendo todos los requisitos normativos del caso y garantizando ampliamente el derecho de defensa de la recurrente y dando

Cra. MÓNICA G. PESCE SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS AAUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0202-22

traslado o vistas de todas las actuaciones administrativas para que dicho derecho sea ejercido con total amplitud; que el proceso administrativo determinativo se tramitó en cumplimiento de todos los requisitos normativos del caso e instrumentado por los funcionarios públicos competentes, sin delegación de facultades propia de la administración; que las actas de relevamiento fueron instrumentadas por un funcionario designado a tales efectos y/o suscripta por los titulares y/o responsables de los comercios relevados; que se encuentran agregadas en el Expediente OE Nº 7903-M-2013 copias de las mismas; que en los detalles de medios respectivos se encuentran especificados y detallados los elementos relevados cumpliendo con lo normado por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aplicable; que todas las actuaciones administrativas están a disposición para tomar vistas en el expediente administrativo mencionado el cual se indicó en la cédula de notificación correspondiente; que si se verifica la no presentación de las Declaraciones Juradas, correspondiendo la aplicación de la Multa automática determinada; que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes; que el recurrente resulta beneficiario directo de las publicidades constatadas; que no se han introducido otros criterios a los planteos oportunamente realizados y ya resueltos que logren desvirtuar lo determinado en la Disposición N° 82/2018, en consecuencia se sugiere el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188°) y siguientes del Código Tributario Municipal Vigente corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
RESUELVE:

Gra. MÓNICA G. PESCE SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS ELIZANCIBALIDAD DE NEUQUÉN



ES COPIA

FDO) SCHPOLIANSKY